

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe Final Municipalidad de Colina



Fecha : 16 de noviembre de 2010
N° Informe : 55/2010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

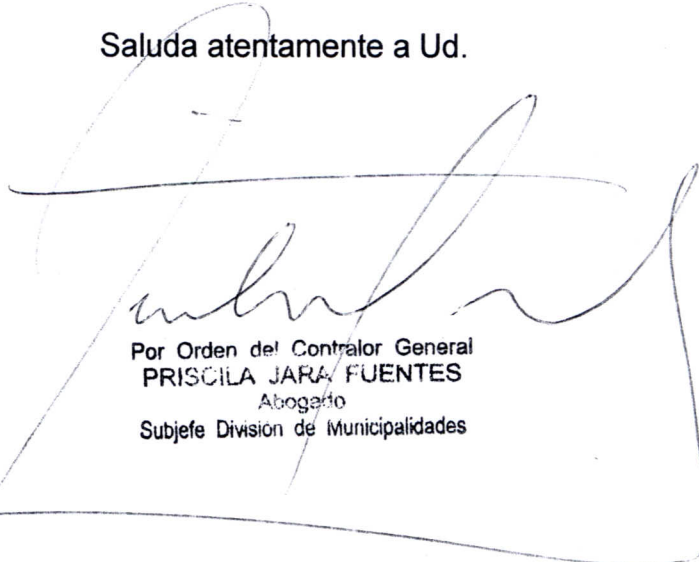
PMET 16.072/10
REF. 240.087/10
214.169/10
DMSAI N° 911/10

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 16. NOV 10 *068315

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 55 de 2010, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de desarrollo comunitario, recursos en administración y generación y obtención de recursos efectuados en ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Subjefe División de Municipalidades

**AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE COLINA
PRESENTE /**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 1

PMET 16.072/10
REF. 240.087/10
214.169/10
DMSAI N° 911/10

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 16. NOV 10 *068316

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 55 de 2010, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Subjefe División de Municipalidades

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE COLINA
PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 1

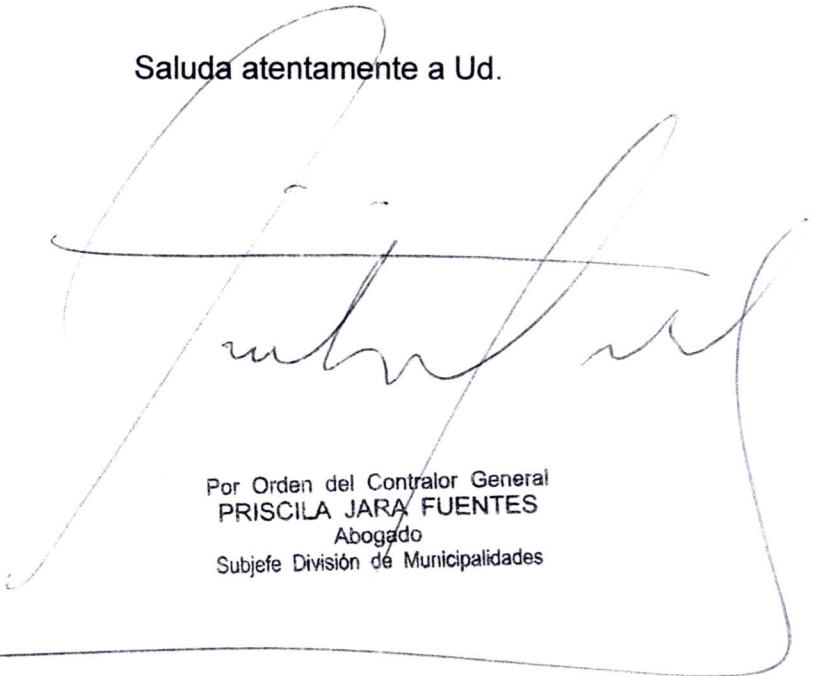
PMET 16.072/10
DMSAI N° 911/10
REF. 214.169/10
240.087/10

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 16. NOV 10 *068317

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 55 de 2010, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de desarrollo comunitario, recursos en administración y generación y obtención de recursos efectuadas en ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE COLINA
PRESENTE /



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET N° 16.072/10
REF. N° 240.087/10
214.169/10
DMSAI N° 911/10

INFORME FINAL N° 55, DE 2010, DE
OBSERVACIONES SOBRE AUDITORÍA A
LOS MACROPROCESOS DE
DESARROLLO COMUNITARIO,
RECURSOS EN ADMINISTRACIÓN Y
GENERACIÓN Y OBTENCIÓN DE
RECURSOS EN LA MUNICIPALIDAD DE
COLINA.

SANTIAGO, 16 NOV. 2010

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2010, se efectuó una auditoría de transacciones en la Municipalidad de Colina, que comprendió la revisión de los macroprocesos de desarrollo comunitario, recursos en administración y generación y obtención de recursos, enfocados a enfrentar la catástrofe acontecida el 27 de febrero de 2010.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los macroprocesos precitados, que incidieron en la percepción y ejecución de los recursos orientados a atender la emergencia producida por el terremoto de fecha 27 de febrero y, además, su correcta administración, registro, el adecuado uso de los fondos, la veracidad y fidelidad de las cuentas y la autenticidad de la documentación de respaldo, esto último, conforme lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336.

Metodología

El examen se realizó de acuerdo con las normas y procedimientos de control aceptadas por esta Contraloría General, lo que comprendió entrevistas, indagaciones, visitas a terreno, verificación de los registros contables, análisis de los documentos de respaldo, y la aplicación de otras técnicas de auditoría que se consideraron necesarias en las circunstancias.

A LA SEÑORA
SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE
MUNICIPALIDADES
PRESENTE.
FQV/XSR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 2 -

Universo

El período examinado comprendió desde el 1 de enero al 30 de junio de 2010, en el cual los recursos transferidos por el Ministerio del Interior a la Municipalidad de Colina, para atender situaciones de emergencia, ascendieron a \$ 69.356.348.-, en tanto, el total de desembolsos del municipio por la situación de emergencia ascendió a \$ 197.616.982.-. El detalle es el siguiente:

Cuenta	Nombre	Monto \$
214.05.78	Administración de fondos, Ministerio del Interior -fondos de emergencia	69.356.348
24.01.001	Fondos de emergencia - municipal	126.345.824
24.01.007	Ayudas económicas - informe social	1.914.810
	Total	197.616.982

En cuanto a los programas denominados “Manos a la Obra” y “Mejoramiento de Vivienda”, el monto correspondió a \$ 15.683.640.-, y \$ 8.822.048.-, respectivamente, ambos destinados a la compra de materiales de construcción. Asimismo, se verificaron los recursos percibidos por concepto del Programa de Mejoramiento Urbano, PMU, por el monto de \$ 15.850.000.-.

Muestra

El examen se realizó respecto del total de los ingresos percibidos por el municipio para el financiamiento de la atención de situaciones de emergencia, así como el 100% de los gastos realizados para enfrentar la catástrofe.

ANTECEDENTES GENERALES

El Ministerio del Interior, con motivo del terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010 y en conformidad con lo establecido en la ley N° 16.282, que Fija Disposiciones para Casos de Sismos o Catástrofes, transfirió recursos a las Intendencias, Gobernaciones, Municipalidades y ONEMI, para atender, en primera instancia, las necesidades más urgentes de la población afectada y restablecer los servicios públicos.

Los recursos físicos aportados por esa cartera ministerial contemplaron dos modalidades, la primera, a través del Programa Manos a la Obra y Mejoramiento de Vivienda, consistente en la asignación de recursos para la adquisición de materiales de construcción, y la segunda, en el envío de especies desde la ONEMI.

Los recursos financieros transferidos por esa Secretaría de Estado tuvieron por objeto el pago de los compromisos originados por la situación de emergencia, la satisfacción de necesidades urgentes de la población afectada y el restablecimiento de los servicios básicos.

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 3 -

Sin perjuicio de lo anterior, los municipios han aplicado, también, recursos propios a la atención de situaciones derivadas de la catástrofe.

Cabe precisar, que con carácter confidencial, mediante oficio N° 54.201, de 14 de septiembre de 2010, fue puesto en conocimiento de la autoridad edilicia el preinforme con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante los oficios N°s 471 y 476, de 12 y 14 de octubre de 2010, respectivamente, emitidos por esa entidad.

La información utilizada fue proporcionada por el director de administración y finanzas, la directora de la secretaría de planificación comunal, y la directora de desarrollo comunitario, la que fue puesta a disposición de esta Contraloría General con fecha 11 de agosto de 2010.

El análisis de las observaciones formuladas en el citado preinforme, en conjunto con los antecedentes aportados por la jefatura municipal en su respuesta, han sido considerados para elaborar el presente informe final.

I.- DESARROLLO COMUNITARIO

- 1.- Recursos municipales desembolsados al 30 de junio de 2010, cuenta Fondos de Emergencia.

Por decreto alcaldicio N° E-751/2010, de 25 de marzo de 2010, se sancionó el acuerdo N° 26 adoptado por el concejo municipal, en sesión ordinaria N° 9, de 25 de marzo de 2010, por el cual se aprobó la segunda modificación presupuestaria del año 2010, aumentando, en la parte que interesa, la cuenta contable 24.01.001, denominada "Fondos de emergencia" en \$ 220.000.000.-.

Sobre la materia, el director de administración y finanzas, mediante certificado sin número, de 17 de agosto de 2010, informó que los recursos desembolsados, correspondientes a la cuenta fondos de emergencia, ascendieron a \$ 126.345.824.-. El detalle es el siguiente:

Monto presupuestado inicial al 01 enero de 2010 Cuenta contable 24.01.001 \$	Modificación presupuestaria al 30 de junio de 2010 Cuenta contable 24.01.001 \$	Monto presupuestado final al 30 de junio de 2010 Cuenta contable 24.01.001 \$	Monto gastado al 30 de junio de 2010 Cuenta contable 24.01.001 \$
32.800.0000	220.000.000	252.800.000	126.345.824

Se examinaron desembolsos por \$ 126.345.824.-, lo que representa el 100% de los gastos efectuados con cargo a la cuenta referida, determinándose que, en general, cumplen con la normativa vigente, y poseen la documentación de respaldo pertinente, que justifica plenamente el gasto, con excepción de las situaciones que a continuación se indican:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 4 -

1.1.- Compras directas sin resolución fundada.

El examen practicado permitió observar que la Municipalidad de Colina efectuó adquisiciones por \$ 15.853.320.-, vía contratación directa, realizando los procesos de compras fuera del sistema de información previsto en la ley N° 19.886, de Compras Públicas, conforme lo previsto en el artículo 62, numerales 2 y 3 del reglamento de la ley N° 19.886, no obstante, esa entidad no emitió la resolución fundada correspondiente, infringiendo lo establecido en el artículo 49 del mismo. El detalle es el siguiente:

Egreso N°	Fecha	Monto \$	Motivo
1279	31-03-2010	4.685.625	Compra de colaciones de emergencia para voluntariado, bomberos, defensa civil, etc.
1456	13-04-2010	4.867.695	Arriendo de carpa para ser usado en emergencia terremoto, solicitado por Dideco.
1457	13-04-2010	6.300.000	Arriendo de 30 buses para traslado emergencia y de personas por falta de pasarelas en autopistas, destruidas por terremoto
	Total	15.853.320	

En su respuesta, la alcaldesa (s) indica que, a causa del terremoto acontecido el 27 de febrero pasado, no se contó con sistemas de conexión a Internet, lo que impidió realizar las adquisiciones a través del portal de compras públicas, por lo cual se actuó conforme al artículo 62, números 3 y 4 del decreto N° 250, de 2004, de Hacienda, reglamento de compras públicas. Hace presente, además, que tales adquisiciones se hicieron bajo el amparo del decreto supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior.

Sobre el particular, cabe hacer presente que, dentro de las instrucciones para compras públicas, emitidas por la Dirección ChileCompra, están las orientaciones normativas en situaciones de excepción las cuales indican, entre otras disposiciones, que el trato directo por emergencia, urgencia o imprevisto es un caso de trato directo que no requiere cotizaciones, requiriéndose solamente la resolución que autoriza el trato directo aprobando la contratación respectiva.

Asimismo, estas orientaciones indican que, en caso de que el servicio se encuentre en alguna de las situaciones del artículo 62 del reglamento de compras públicas, el que autoriza a efectuar el proceso de compras fuera del sistema, no requerirá publicar la resolución en el sistema dentro de las 24 horas desde que la resolución que autorizó en trato directo fue dictada.

De lo anterior, se infiere que la Dirección ChileCompra, sólo flexibilizó el plazo de la publicación de la resolución fundada emitida por el jefe superior del servicio, pero no la necesidad de emitir la misma. En atención a lo indicado, procede mantener la observación

1.2.- Sociedad comercial Incomar Limitada.

La Municipalidad de Colina, mediante decreto alcaldicio N° E-853/2006, de 14 de julio de 2006, adjudicó a la sociedad comercial



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 5 -

Incomar Limitada el contrato de mantención, conservación y reparación de bienes nacionales de uso público, comunitarios, propiedades públicas y municipales de la comuna de Colina, atención central telefónica de radios y apoyo a diversas funciones municipales.

El contrato fue suscrito con fecha 24 de julio de 2006, consignándose en la cláusula decimoquinta un valor mensual por los servicios de \$ 18.907.563.- más IVA, y en la cláusula vigésimo segunda una duración de dos años fijos. Sin embargo, con fecha 23 de julio de 2008, se renovó el contrato principal por un período de dos años, a contar de la fecha de término del período inicial, modificación que fue sancionada por decreto alcaldicio N° E-2.657/2008, de 19 de diciembre de 2008.

Sobre la materia, la jurisprudencia de este Organismo de Control ha manifestado que la práctica de acordar continuas prórrogas de contratos, cuya vigencia se extiende, en consecuencia, indefinidamente, no parece conciliable con el artículo 9 del DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta mas conveniente al interés del servicio licitante (aplica criterio contenidos en dictámenes N°s 48.524, de 2006, 19.712, de 2007, entre otros).

Sobre el particular, la alcaldesa (s) en su respuesta señala en lo que interesa que, la situación se debió a un error de redacción, debiendo primar el principio de la estricta sujeción a las bases, que indica que "El contrato respectivo tendrá un plazo de dos años renovable, sin perjuicio de lo cual la municipalidad, por necesidades del servicio, podrá poner término en cualquier época al contrato señalado".

Ahora bien, producto del terremoto, y en virtud de que la empresa anteriormente aludida se encontraba prestando servicios para esa entidad comunal, se solicitó sus servicios para la remoción de los escombros originados por la catástrofe, desembolsándose la suma total de \$ 148.356.348.-, monto solventado por la transferencia de recursos desde el Ministerio del Interior y fondos de origen municipal. El desglose se indica en anexo adjunto.

Sobre lo anterior, la secretaria de planificación comunal, mediante oficio N° 256, de 13 de agosto de 2010, informó que la elección de la empresa Incomar Ltda., obedeció a que ésta se encontraba prestando servicios en la comuna para el retiro de escombros en los vertederos irregulares existentes, por lo que no fue necesario contratar otra compañía.

Respecto de los pagos realizados, dicha directora señala que se efectuaron considerando lo establecido en el anexo N° 5 de las bases administrativas, y al punto 1.5 de las bases administrativas especiales, los que establecen que "La municipalidad podrá contratar extraordinariamente prestaciones ofertadas por el contratista de conformidad a lo ofertado en el anexo N° 5 de las bases", antecedentes que forman parte integrante del contrato vigente con la empresa citada.

Precisado lo anterior y de acuerdo con la revisión efectuada se determinó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 6 -

- a) Renovación del contrato de prestación de servicio celebrado con la empresa Incomar Limitada sin la autorización del concejo municipal.

Como se indicó en los párrafos precedentes, con fecha 23 de julio de año 2008, mediante una modificación de contrato, la Municipalidad de Colina y la empresa Incomar Limitada, resolvieron renovar el convenio suscrito, por un período de dos años a contar desde la fecha de término del período inicial.

Sobre el particular, cabe hacer presente que dicha renovación se contrapone a la cláusula vigésimo segunda del contrato ya citada, que señala, en lo que interesa, que la vigencia del convenio tendrá un plazo fijo de dos años.

Por otra parte, consultado al secretario municipal sobre si dicha modificación contaba con la aprobación del concejo municipal, éste informó, mediante oficio ordinario número 11/2010, de 27 de agosto de 2010, que la modificación no fue aprobada por el concejo municipal por tratarse de una renovación del mismo y no de un nuevo contrato.

Sobre lo anterior, cabe señalar que, la letra i) del inciso N° 1 del artículo N° 65 de la ley N° 18.695, intercalada por la ley N° 20.033, indica que el alcalde necesita del acuerdo por mayoría absoluta del concejo municipal para celebrar convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, y los que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo (aplica criterio contenido en dictamen N° 21.140, de 2006).

Tomando en consideración que la última elección de alcaldes fue el 26 de octubre de 2008, y que la renovación del contrato que se analiza fue con fecha 23 de julio de 2008, implica que se comprometieron intereses municipales por un lapso de tiempo superior al del período alcaldicio vigente a esa época.

Además, debe consignarse que el artículo 12 del reglamento de compras públicas señala que las entidades no podrán suscribir contratos con cláusulas de renovación automática u opciones de renovación, cuyos montos excedan las 1.000 UTM, a menos que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiese señalado en las bases.

Al respecto, la alcaldesa (s) en su respuesta señala, en síntesis, que no se solicitó dicha aprobación por tratarse de una renovación y no un nuevo contrato, agregando que, el precio del contrato adjudicado con fecha 14 de julio de 2006, ascendía a la suma de \$ 18.907.563.-, más IVA, monto que no excedía las 1.000 UTM de la época.

Al respecto, debe señalarse que el monto del contrato en comento ascendió a la suma total de \$ 540.000.000.-, por el plazo pactado originalmente, de dos años, monto que excede las 1.000 UTM indicadas en el artículo 12 del reglamento de compras públicas ya señalado.

A mayor abundamiento, la adquisición que interesa, fue efectuada mediante el N° 2686-35-LP06, y el tipo de adquisición fue, como se indica en la ficha digital publicada en el portal www.mercadopublico.cl.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 7 -

“Licitación Pública Mayor a 1.000 UTM (LP)”, por lo que se infiere que los sufijos utilizados en la adquisición son los de una licitación pública de este tipo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, procede mantener la observación formulada, respecto de la renovación del contrato, con infracción del reglamento referido, y se levanta en lo relativo a la falta de acuerdo del concejo porque, efectivamente, no se trata de un nuevo contrato, sino de la renovación del anterior.

b) Inconsistencias entre el contrato y las bases administrativas.

Del análisis de los antecedentes aportados por esa municipalidad, se detectaron inconsistencias entre el contrato suscrito y las bases administrativas, cuyo desglose es el siguiente:

Materia	Contrato	Bases administrativas
Plazo de vigencia	Fijo de dos años, a contar desde el 24 de julio de 2006.	Plazo de dos años desde el 24 de julio de 2006, renovable.
Inspección técnica	Dirección de operaciones.	Dirección de administración y finanzas.

Sobre lo anterior, se advierte la vulneración del principio de estricta sujeción a las bases administrativas generales que reglamentan el contrato en informe, en las cláusulas decimoctava y vigésimo segunda del contrato. En la primera, en cuanto dispone que la coordinación y evaluación del servicio contratado estará a cargo de la dirección de operaciones quien actuará como unidad técnica, unidad distinta a la señalada en el numeral 5.1 de las bases administrativas especiales, que se refiere a la misma materia, y, en la segunda, al señalar que el contrato tendrá un plazo fijo de dos años, distinto al que establece el punto 4 del párrafo número 3 y punto 9.1, de las bases administrativas; si bien debe reiterarse la limitación que al respecto establece el artículo 12 del decreto N° 250 de 2004, de Hacienda.

La alcaldesa (s) en su respuesta, en lo que nos interesa, señala que la inspección técnica fue ejercida por la dirección de administración y finanzas, la cual contó con la cooperación directa e inmediata de la dirección de operaciones.

Sobre esta observación, cabe señalar que consultada, en su oportunidad, la secretaria de planificación comunal sobre el particular, ésta indicó, mediante oficio N° 256, de 13 de agosto de 2010, que la unidad técnica fue la dirección de operaciones.

En atención a lo expuesto precedentemente y la información tenida a la vista, corresponde mantener la observación.

c) Solicitud de prestación de servicios extraordinarios de manera informal.

La auditoría practicada permitió advertir que las solicitudes de trabajos extraordinarios post terremoto requeridos a la empresa Incomar Limitada, principalmente para el retiro y remoción de escombros, fueron efectuadas de manera informal, situación corroborada por la secretaria de planificación comunal, mediante oficio N° 274, de 30 de agosto de 2010, a través del cual informa que las solicitudes se realizaron de manera verbal, telefónica y/o presencial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 8 -

Al respecto, cabe manifestar que los actos administrativos por los cuales se manifiestan las decisiones de las autoridades, son solemnes por excelencia y deben revestir determinadas formalidades ya sea por razones de buena técnica administrativa o como una mejor garantía de protección de los derechos de los administrados (aplica criterio contenido en dictamen N° 33.092, de 2000).

Sobre la materia, la alcaldesa (s) en su respuesta indica, en síntesis, que la forma en que las solicitudes de trabajos extraordinarios se realizaron, fue consecuente con la situación de catástrofe que se había producido, al no contar algunas veces con luz eléctrica ni servicio de Internet, por lo que era imposible realizar una orden escrita, lo que explica que se realizaran de acuerdo a las necesidades que se iban presentando día a día.

Agrega que las solicitudes se hicieron al amparo del decreto supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior.

Se suma a lo anterior que, las órdenes emanadas de manera verbal, telefónica y/o presencial se enmarcan dentro de las medidas de carácter extraordinario que se tomaron producto de la catástrofe.

Sobre este punto, corresponde mantener lo observado, por cuanto debió establecerse algún sistema de registro de los requerimientos, aún manual, con el objeto de dejar claramente establecidas las prestaciones otorgadas y los derechos correlativos, antecedentes esenciales para determinar la regularidad de los pagos efectuados.

d) Diferencia en cantidad de días trabajados.

Revisado el detalle de los montos pagados a la empresa Incomar Limitada, se advirtió que, en el estado de pago extraordinario correspondiente al mes de marzo de 2010, por el período desde el 27 de febrero al 11 de marzo de 2010, se pagaron más días de los efectivamente transcurridos en ese tiempo.

En efecto, de acuerdo a lo indicado en el estado de pago citado, los vehículos considerados para la remoción de los escombros fueron utilizados por 13 días, sin embargo, el detalle de la cantidad de días trabajados indica que se utilizaron por un mayor número de días, desembolsándose en exceso la suma de \$ 17.143.098.-. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 9 -

Estado de pago extraordinario marzo 2010
Período desde 27/02/2010 hasta 11/03/2010

Prestación	Unidad	N° días S/municipio	N° días S / CGR	Cantidad de Máquinas	Precio unitario según contrato \$	Total estado de pago Neto S/ municipio \$	Total estado de pago Neto S/ CGR \$	Diferencia \$
Camión tolva	Día	20	13	6	99.166	11.899.952	7.734.969	4.164.983
Camión aljibe	Día	25	13	3	83.300	6.247.500	3.248.700	2.998.800
Camión tolva	Día	20	13	9	99.166	17.849.929	11.602.454	6.247.475
Camión pluma	Día	27	13	2	133.280	7.197.120	3.465.280	3.731.840
					Total	43.194.501	26.051.403	17.143.098

En su respuesta la alcaldesa (s) señala que, producto de la catástrofe, se realizaron turnos de 24 horas a un valor diario, pero se entiende que las maquinarias no se ocupan por más de 12 horas diarias, pues se arriendan con conductor, y si éstas trabajan 24 horas cobran jornada doble, siendo necesario debido a que existían diversos caminos que se encontraban con problemas para desplazar vehículos productos de los escombros.

Analizados los argumentos presentados, se mantiene la observación, por cuanto las bases administrativas especiales del contrato ya citado, indican en su anexo N° 5 las horas extraordinarias por tipo de prestación, señalando como unidad de tiempo el servicio prestado, ya sea en valor hora o día trabajado.

A mayor abundamiento, el contrato y sus bases establecen que los camiones tolva, aljibe y pluma prestan su servicio por día trabajado, razón por la cual, se tomó como base dicha unidad de tiempo para realizar el cálculo de acuerdo a lo señalado en el contrato y sus bases, y no en relación a lo que se debe entender por jornada diaria, como sostiene esa autoridad.

Por los argumentos ya señalados, se mantiene la observación planteada inicialmente.

e) Falta de registro de horas trabajadas.

El numeral 5.3, letra c), de las bases administrativas establece que se llevará un libro foliado denominado "Libro de control de actividades o de obras" el que deberá encontrarse permanentemente en el lugar de la obra o prestación de servicios, en el cual se anotarán los siguientes antecedentes, acto para el cual el inspector técnico deberá estar siempre presente:

- Fecha de inicio de las actividades.
- Todas las resoluciones y observaciones de la inspección técnica.
- Otras observaciones que señalen las bases.
- Las observaciones que pudiera estampar el contratista.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 10 -

Sobre lo anterior, la auditoría practicada permitió observar que la dirección de operaciones, encargada de la inspección técnica, no registró en el libro de control de actividades, el número de horas trabajadas por tipo de prestación, para el adecuado control de los estados de pagos que emite el contratista con la factura correspondiente. A lo anterior se suma que en el municipio no existe registro de los servicios prestados durante el período comprendido entre el 25 de febrero al 8 de marzo de 2010, lapso que dicha empresa informó como trabajado en los estados de pagos y por los cuales esa entidad comunal pagó servicios prestados.

La alcaldesa (s), informa en lo que interesa, que la inspección técnica, a lo menos una vez a la semana o cuando la ocasión lo requiera, efectuaba visitas inspectivas a los trabajos, agregando una vez que los niveles de angustia de la población mermaron después de la distribución de agua, retiro de escombros, y otras labores, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, se pudo realizar una visita inspectiva el día 9 de marzo de 2010, dejando constancia en el libro de control de actividades.

Sobre lo anterior, es posible indicar que las argumentaciones esgrimidas por la autoridad no desvirtúan la observación, toda vez que no aporta antecedentes que respalden, fehacientemente, el registro total de las horas trabajadas por parte de la ITO, por lo tanto, procede mantener la observación.

f) Boleta de garantía de fiel cumplimiento.

En el transcurso de la auditoría se tomó conocimiento que esa entidad comunal devolvió anticipadamente a la empresa Incomar Limitada, la boleta de garantía N° 51691, del banco Corpbanca, por un monto de \$ 22.000.000.-, con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2011.

La devolución en comentario fue solicitada por la secretaria de planificación comunal, mediante memorándum 859/10, de 3 de agosto de 2010.

Sobre el particular, corresponde hacer presente que esa entidad comunal no se ajustó a lo estipulado en el punto 8.2 de las bases administrativas, que establece que "El adjudicatario deberá presentar una boleta de garantía bancaria, por el fiel cumplimiento del contrato, a favor de la Municipalidad de Colina, por una suma equivalente al valor mensual neto que perciba el contratista del servicio, con un vencimiento de sesenta días posteriores a la fecha de término del contrato", situación que no ocurrió en la especie.

Al respecto, cabe señalar que la obligación de emitir dicha boleta emana de lo dispuesto en el artículo 38 de ley N° 18.695, que al efecto prescribe que las personas que contraigan obligaciones contractuales con municipios por una suma no inferior a dos unidades tributarias mensuales, deben rendir caución. Por otra parte, los particulares que celebren convenios de concesiones y contrataciones de servicios para las municipalidades, están obligados a cumplir las instrucciones que expresamente están establecidas en las bases administrativas y estipuladas en los respectivos contratos (aplica criterio contenido en dictamen N° 21.028, de 2001, entre otros).

La alcaldesa (s) en su respuesta indica, que la boleta de garantía se encontraba vigente y con plazo incluso mayor al de 60 días de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 11 -

vencimiento, conforme a lo estipulado en las bases administrativas. En cuanto a su devolución, agrega que las bases nada indican al respecto, por lo que se procedió a devolverla, en atención a que la empresa no tenía ninguna obligación pendiente con el municipio, sumándose que al ser un servicio y no una obra, de acuerdo al criterio del inspector técnico de obra, se pudo devolver sin ninguna objeción.

Sobre el particular, cabe señalar que la autoridad no aporta datos suficientes para levantar la observación. En efecto, esa municipalidad no remite antecedentes que acrediten que se realizó una liquidación de contrato, en que conste que la empresa no tenía obligación pendiente con el mandante, como lo señala su respuesta. Además, considerando que la cláusula decimosexta del contrato estableció que la boleta de garantía debía estar vigente hasta 60 días después de la fecha de término del contrato, esta debió mantenerse vigente y en poder del municipio hasta septiembre de 2010, en mérito de todo lo cual, la observación debe mantenerse.

2.- Ayudas económicas sociales.

La Municipalidad de Colina, mediante decreto alcaldicio N° E-1898/2009, de 16 de noviembre de 2009, aprobó el manual de procedimientos de ayudas económicas sociales, consistentes en ayuda en dinero, de acuerdo a la evaluación de la situación problema que presenta el caso social, teniendo como elementos principales la urgencia, la rapidez y la oportunidad de la solución.

Sobre la materia, la fiscalización practicada estableció que esa entidad edilicia entregó ayudas económicas por la suma de \$ 1.914.810.-, a personas afectadas por el terremoto, condición que fue determinada mediante informes sociales sobre la condición del damnificado, emitidos por las asistentes sociales de la dirección de desarrollo comunitario, así como de las respectivas fichas de protección social, FPS, de cada uno de ellos.

Ahora bien, de la documentación puesta a disposición de este Organismo Fiscalizador, se adjunta como respaldo a éstos, una carta compromiso de los beneficiarios, donde éstos se comprometen a enviar un comprobante de pago por la ayuda otorgada al día siguiente de la entrega del dinero, sin embargo, algunos comprobantes de egresos, ascendentes a \$ 799.310.-, no cuentan con los antecedentes que acrediten los gastos realizados. El detalle es el siguiente:

Comprobante de egreso N°	Fecha	Beneficiario	Monto \$
1035	15-03-10	Julia Amigo Neira	51.000
1040	15-03-10	Karen Hernández Zúñiga	123.000
1188	23-03-10	Macarena Delgado Torres	300.000
1294	05-04-10	Carlos Escobar Soto	325.310
		Total	799.310

Sobre el particular, la alcaldesa (s) en su respuesta remite los comprobantes de egresos con sus antecedentes de respaldo que acreditan que el dinero entregado se invirtió en materiales de construcción, por los que corresponde levantar lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 12 -

3.- Compra de mediaguas.

La Municipalidad de Colina, mediante comprobante de egreso N° 1.206, de 26 de marzo de 2010, por un monto de \$ 28.560.000.-, efectuó la adquisición de 50 mediaguas a la empresa Proyecto Maderas Construcciones Ltda., vía contratación directa, compra autorizada por decreto alcaldicio N° E-606/2010, de 3 de marzo de 2010, y debidamente publicada en el portal Mercado Público, para ser entregadas a los damnificados de la comuna.

Al respecto, efectuadas las verificaciones de rigor y las validaciones realizadas en terreno, conjuntamente con personal municipal, permitieron observar que las mediaguas fueron entregadas a los beneficiarios, en la cantidad especificada y calidad adecuada.

II.- RECURSOS EN ADMINISTRACIÓN

1.- Fondos para situaciones de emergencia.

Por resolución exenta N° 1.789, de 9 de marzo de 2010, modificada por resolución exenta N° 2.284, de 26 de marzo de 2010, ambas del Ministerio del Interior, se aprobó la transferencia de recursos a las municipalidades de la Región Metropolitana, entre ellas, la de Colina, por la suma de \$ 69.356.348.-, para gastos de emergencia ocasionados por el sismo de fecha 27 de febrero de 2010.

1.1.- Fondos recepcionados.

La Municipalidad de Colina, al 30 de junio de 2010, había percibido recursos ascendentes a \$ 69.356.348.-, por concepto de fondos de emergencia asociados al sismo, constatándose que esa entidad municipal acusó recibo de su recepción conforme en su oportunidad, de acuerdo a lo estipulado en la resolución exenta N° 1.789, ya citada, que en su párrafo final del punto 1, establece que se acusará recibo de los fondos enviando una copia del ingreso que se emita por la recepción de éstos.

1.2.- Registro de los fondos.

Los recursos fueron depositados en la cuenta corriente municipal N° 57018758, del Banco de Crédito e Inversiones, el 31 de marzo de 2010, dinero que fue registrado contablemente por el municipio el mismo día, en la cuenta N° 214.05.78, denominada "Administración de Fondos, Ministerio del Interior, fondos de emergencia", según comprobante de ingreso N° 56.

1.3.- Uso de los recursos.

Sobre el particular, se constató que esa entidad municipal desembolsó la suma de \$ 69.356.348.-, a la fecha de corte de la auditoría -30 de junio de 2010-, lo que equivale al 100% del monto transferido, los cuales se utilizaron en su totalidad para el pago de los servicios otorgados por la empresa Incomar Limitada, por concepto de arriendo de maquinaria y camiones. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 13 -

Comprobante de egreso N°	Fecha	Monto \$	Proveedor
1.416	09.04.10	22.610.000	Comercial Incomar Ltda
1.417	09.04.10	21.420.000	Comercial Incomar Ltda
1.761	06.05.10	11.062.130	Comercial Incomar Ltda.
1.987	28.05.10	14.264.218	Comercial Incomar Ltda.
	Total	69.356.348	

Revisado el detalle de los montos pagados a la empresa citada, se advirtió que en el estado de pago extraordinario correspondiente al mes de abril de 2010, por el período desde el 1 al 15 de marzo de 2010, se pagó un valor más alto por el uso diario de los camiones tolva.

Sobre el particular, el anexo N° 5 de las bases administrativas establece, de manera detallada, el valor día a pagar por el uso de cada uno de los vehículos, es así que, para el camión tolva, el valor unitario a pagar por día, asciende a \$ 99.166.- IVA incluido, no obstante, esa entidad comunal pagó por el vehículo citado un valor diario ascendente a \$ 321.300.- IVA incluido, lo que significó que la municipalidad desembolsara en exceso la suma \$ 9.329.628.-. El desglose del cálculo es el siguiente:

Cálculo municipio

Vehículo	Cantidad de máquinas	Cantidad de días	Precio unitario c/IVA según estado de pago \$	Monto pagado c/IVA por la municipalidad \$
Camión tolva	3	14	321.300	13.494.600

Cálculo Contraloría General

Vehículo	Cantidad de máquinas	Cantidad de días	Precio unitario c/IVA según anexo N° 5 bases adm \$	Total a pagar c/IVA s/CGR \$
Camión tolva	3	14	99.166	4.164.972

Diferencia de cálculos

Monto pagado c/IVA por la municipalidad (a) \$	Total a pagar c/IVA s/CGR (b) \$	Monto pagado en exceso (a-b) \$
13.494.600	4.164.972	9.329.628

La alcaldesa (s) en su respuesta, indica que el pago realizado se encuentra dentro del marco legal respectivo y ajustado a las bases administrativas, agregando que en el anexo N° 5 se menciona, por un valor determinado, un camión tolva que técnicamente corresponde a un máximo de 10 M³ y de mínimo 6 M³, por tal razón la empresa prorrateó la cantidad de metros cúbicos de los camiones tolva según contrato y lo redujo a metro cúbico (precio unitario), y luego lo multiplicó por la capacidad de los camiones batea, los cuales por la premura en realizar el retiro de escombros fueron necesarios de utilizar para minimizar en tiempo y horas máquinas el retiro de escombro de la comuna.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 14 -

Analizada la respuesta esgrimida por la autoridad, cabe reiterar que las bases administrativas especiales, en su punto N° 1.5, establecen que la municipalidad podrá contratar extraordinariamente prestaciones ofertadas por el contratista de conformidad a lo indicado en el anexo N° 5, de las bases administrativas, en donde se encuentra consignado el presupuesto detallado de otras prestaciones, determinándose la prestación, unidad, costo, valor, sin embargo, este anexo no hace referencia a la unidad de medida señalada en el oficio de respuesta de esa entidad comunal.

En virtud del análisis anteriormente realizado y considerando que esa autoridad no entregó nuevos elementos que permitieran dar por salvada la observación, ella se mantiene.

1.4.- Rendiciones de cuentas.

En cuanto a los fondos percibidos, esa entidad comunal, a la fecha de corte de la auditoría, esto es 30 de junio de 2010, había realizado sólo dos rendiciones al Ministerio del Interior, por un total de \$ 44.030.000.-, conforme lo exige el resuelto N° 1, párrafo cuarto, de la resolución exenta N° 1.789, ya citada, que obliga a rendir cuenta documentada acorde lo establecido por la Contraloría General de la República en la Resolución N° 759, de 2003.

No obstante estar fuera del período en examen, esa entidad municipal, con fecha 10 de agosto de 2010, procedió a rendir al Ministerio del Interior, la suma de \$ 25.326.348.-, que mantenía pendiente de rendición. Sobre el particular, corresponde señalar que, esa entidad comunal no se ajustó a lo señalado en la resolución N° 1.789, ya indicada, que establece que la municipalidad acusará informes mensuales remitiendo al Ministerio del Interior, sobre los ingresos, gastos y saldo del período. El detalle es el siguiente:

Monto repcionado \$	Fecha	Monto rendido \$	Saldo por rendir \$
69.356.348	14.04.10	0	69.356.348
	05.05.10	44.030.000	25.326.348
	10.08.10	25.326.348	0

La alcaldesa (s) en su respuesta, adjunta como respaldo copia del ordinario N° 120/2010, 10 de agosto de 2010, de ese municipio, enviado al Ministerio del Interior, mediante el cual esa entidad comunal rinde cuenta de los fondos utilizados.

Sobre lo anterior, y sin perjuicio de que la entidad rindió extemporáneamente los recursos utilizados corresponde levantar la observación, al haberse dado cumplimiento a lo señalado en la citada resolución N° 1.789, de 2010.

2.- Programa manos a la obra.

Mediante circular N° 27, de 30 de marzo de 2010, el Ministerio del Interior, informó a los alcaldes de las municipalidades beneficiarias del programa "Manos a la Obra", sobre la implementación del programa citado, con el fin de entregar a las familias damnificadas materiales de construcción



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 15 -

que les permitieran reparar en sus viviendas los daños ocasionados directamente por el terremoto, estableciéndose como proveedores de materiales las empresas Homecenter-Sodimac, Easy y Construmart.

2.1.- Recursos involucrados al 30 de junio 2010.

El monto asignado a la Municipalidad de Colina, ascendió a la suma de \$ 15.683.640.-, distribuido de acuerdo al siguiente cuadro:

	Distribución de recursos por proveedor \$	Monto gastado \$	Saldo \$
Easy	5.227.880	5.227.880	0
Homecenter-Sodimac	5.227.880	5.227.880	0
Construmart	5.227.880	5.227.880	0
Total	15.683.640	15.683.640	0

Del cuadro anterior, se desprende que, a la fecha indicada, la utilización de los recursos solicitados alcanzó a un 100% del total asignado. Asimismo, se verificó que la ayuda entregada a los damnificados no excedió el límite máximo por concepto de materiales, esto es \$ 300.000.-, establecido en el numeral 7 de la circular ya citada.

2.2.- Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministerio del Interior.

- Falta de rendición de cuentas y registro de información.

En el transcurso de la auditoría, se verificó que algunas rendiciones de entrega de material excedieron el plazo establecido en el numeral 8 de la circular N° 27, según el cual, el municipio debía informar al Ministerio del Interior, a más tardar dentro de 48 horas, el registro de la entrega de material, después de efectuado el despacho, especificando los materiales, monto total equivalente en dinero, nombre y RUT de la persona que los recibió, domicilio y número de habitantes.

Además, se indica que la municipalidad deberá enviar semanalmente un reporte dirigido a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, dando cuenta del estado de ejecución del programa.

La citada Subsecretaría, mediante instrucciones impartidas el día 12 de abril de 2010, indicó que la rendición de los antecedentes debería realizarse a través de la página web www.subdere.gov.cl en el banner Programa Manos a la Obra o, directamente en el link http://www.sinim.gov.cl/desarrollo_local/rendicion27/login.php.

Sobre lo anterior, la secretaría de planificación comunal, mediante oficio N° 268, de 25 de agosto de 2010, señala en lo que interesa, que los materiales no fueron entregados de una sola vez por las empresas proveedoras, lo que ocasionó atrasos en la entrega a las personas, agregando que los lugares en los cuales se entregaban materiales eran distantes del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 16 -

municipio, por lo que para optimizar recursos en algunos casos era necesario esperar que llegara el material y luego repartir.

Se suma a lo anterior, que esa entidad municipal, ha rendido al Ministerio del Interior un 99,24% del total de lo gastado, según el detalle que sigue:

Empresa	Distribución de recursos por proveedor			
	Asignado \$	Gastado \$	Rendido Ministerio del Interior \$	%
Easy	5.227.880	5.227.880	5.108.288	97,71
Homecenter- Sodimac	5.227.880	5.227.880	5.227.880	100
Construmart	5.227.880	5.227.880	5.227.880	100
	Total	15.683.640	15.564.048	99,24

Respecto a lo anterior, cabe precisar que el saldo no rendido, según oficio N° 251/2010, de 10 de agosto de 2010, de la secretaría de planificación comunal, corresponde a 51 planchas de pizarreño que no se pudieron entregar en la fecha, debido a que los moradores no se encontraban en su domicilio, materiales que estaban almacenados en la bodega municipal a la espera de ser despachados, situación verificada y acreditada con fecha 24 de agosto de 2010.

La alcaldesa (s) en su respuesta señala, en síntesis, que en ocasiones los proveedores no entregaban los productos comprometidos, lo que hizo, por una parte, imposible hacer llegar la totalidad de los materiales a los beneficiarios como también, el rendir cuenta dentro de los plazos estipulados.

Los argumentos planteados por esa autoridad municipal resultan atendibles, en el entendido de que el retraso en la entrega de los materiales no es imputable a la entidad edilicia, lo que conllevó a que esa entidad no diera cumplimiento al plazo establecido para rendir, por lo que corresponde levantar lo observado.

2.3.- Visita a terreno.

Esta Contraloría General, junto con personal municipal, visitó en terreno a algunos damnificados, verificándose que los bienes fueron entregados oportunamente a éstos, en la cantidad especificada y calidad adecuada.

3.- Programa mejore su vivienda.

Mediante circular N° 42, complementada por la circular N° 43 de 12 de mayo y 24 de junio, ambas del año 2010, el Ministerio del Interior comunicó a las municipalidades sobre la implementación del programa "Mejoramiento de Vivienda, Manos a la Obra", con el fin de entregar, a las familias damnificadas y que habitaran viviendas de emergencia, materiales de construcción a fin de afrontar de mejor manera el invierno. Son proveedores para este programa todas las ferreterías y establecimientos que vendan materiales de construcción indicados en el numeral 5 de la circular N° 42, ya citada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 17 -

3.1.- Recursos involucrados al 30 de junio de 2010.

A la Municipalidad de Colina se le asignó la suma de \$ 8.822.048.-, de los cuales a la fecha de corte de la auditoría –30 de junio de 2010– se había gastado la suma de \$ 4.059.780.-. El detalle es el siguiente:

Proveedor	Monto gastado por proveedor \$
Huerta y Contreras Limitada	3.784.000
Romero y Romero Ferretería Limitada	275.780
Total	4.059.780

Del cuadro anterior, se desprende que, a la fecha indicada, la utilización de los recursos solicitados alcanzaba a un 46,01% del total asignado.

Además, se constató que la ayuda entregada a los damnificados no excedió el límite máximo por concepto de materiales, esto es \$ 100.000.-, establecido en el numeral 8 de la circular N° 42, ya señalada.

La alcaldesa (s) en su respuesta señala que, sólo se gastó el 46,01% del monto asignado, ya que las viviendas de emergencia entregadas durante la catástrofe del terremoto fueron 50, agregando que cuando se publicó la circular N° 42, ya citada, algunas familias habían realizado mejoras a sus viviendas, por tal motivo se entregó materiales a 39 de ellas, como también a 3 personas adicionales damnificadas por el terremoto.

Sobre este punto, debe precisarse que no todo lo señalado en el cuerpo de este informe deriva necesariamente en observaciones, sino que, como en este caso, se trata de una exposición de los hechos revisados.

3.2.- Distribución de los materiales.

De acuerdo a la información entregada por la secretaria de planificación comunal, mediante oficio N° 263, de 19 de agosto de 2010, y a la revisión de las fichas de entrega de materiales, la distribución de los recursos se realizó, principalmente, los días 20 de julio y 3 de agosto de 2010, a 44 beneficiarios, no observándose irregularidades sobre la materia.

3.3.- Instrucciones impartidas por el Ministerio del Interior.

a) Registro de entrega e información de gastos.

Se verificó que el registro de información de la entrega de materiales se efectuó mediante las fichas denominadas “entrega de materiales programa mejore su vivienda”, registrándose en ellas el material entregado, su monto total equivalente en dinero, el nombre y RUT de la persona que los recibió, la ubicación de la respectiva vivienda y el número de habitantes de cada vivienda, según lo dispone el numeral 9 de la circular N° 42.

b) Rendición de los gastos.

Se constató que se informó de los recursos invertidos al Ministerio del Interior, con fecha 18 de agosto de 2010, mediante correo electrónico dirigido a esa cartera ministerial, no dando cumplimiento al plazo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 18 -

estipulado en la circular N° 43, ya citada, que señala como plazo final para rendir todos los fondos del programa en comento, el día 30 de julio de 2010.

La alcaldesa (s) en su respuesta señala que los proveedores ingresaron sus facturas el día 30 de julio de 2010, plazo final en que el municipio debía rendir, por lo que fue imposible realizar dicho trámite oportunamente, el cual se realizó el día 18 de agosto de 2010.

Considerando que, si bien la entidad comunal rindió extemporáneamente los recursos invertidos, la demora no es imputable al municipio, se levanta la observación inicialmente planteada.

3.4.- Visita a terreno.

En visita a terreno, efectuada por esta Contraloría General junto con personal municipal, se verificó que los bienes fueron entregados oportunamente a los damnificados, en la cantidad especificada y calidad adecuada.

4.- Bienes distribuidos por la Oficina Nacional de Emergencia.

4.1.- Bienes distribuidos al 30 de junio de 2010.

Los bienes distribuidos por la ONEMI a esa fecha son los siguientes:

Tipo de bien	Bienes enviados por ONEMI	Bienes recibidos por el municipio	Bienes distribuidos	Bienes por distribuir
Estanques 500 lts.	4	0	0	0
Estanques 1000 lts.	4	0	0	0

Respecto de lo anterior, mediante ordinario N° 01, de 24 de agosto de 2010, la administradora municipal señala que la municipalidad no ha recibido de parte de la Oficina Nacional de Emergencia, ningún tipo de bienes o materiales en el período post terremoto, no obstante, esta información difiere de lo indicado por la ONEMI.

Sobre este punto, la alcaldesa (s) reitera que la municipalidad no ha recibido ningún bien por parte de la Oficina Nacional de Emergencia.

Sobre el particular, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de este Organismo de Control y a las validaciones realizadas en su oportunidad se levanta la observación, sin perjuicio de que esa entidad municipal deberá aclarar con la entidad referida las diferencias observadas, lo que será verificado en futuras visitas de fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 19 -

III.- GENERACION Y OBTENCIÓN DE RECURSOS

A través del oficio ordinario N° 121/2010, de 11 de agosto de 2010, el director de administración y finanzas informó que los recursos percibidos, por concepto de patentes municipales y de permisos de circulación, durante el primer semestre de 2009 y 2010, ascendieron a \$ 3.601.117.833.-, y \$ 3.282.456.473.- respectivamente, recursos que no fueron destinados a enfrentar las consecuencias del terremoto. El detalle es el siguiente:

Concepto	Monto primer semestre 2009 \$	Monto primer semestre 2010 \$	Variación porcentual (2010/2009)
Permiso de circulación	2.615.435.239	2.114.143.420	-19,17%
Patentes comerciales	985.682.594	1.168.313.053	15,63%
Total	3.601.117.833	3.282.456.473	-8,85%

IV.- OTRAS OBSERVACIONES

1.- Programa mejoramiento urbano y equipamiento comunal.

Cabe señalar que dicho programa tiene como fuente de financiamiento el Ministerio del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, para programas y proyectos de inversión en infraestructura menor urbana y equipamiento comunal, con el objeto de colaborar en la generación de empleo y en el mejoramiento de la calidad de vida de la población más pobre del país.

A este respecto, y según oficio N° 266, de 24 de agosto de 2010, la secretaria de planificación comunal informó que la Municipalidad de Colina recibió fondos por el monto total de \$ 15.850.000.-, durante el período en revisión, relacionados con el terremoto de fecha 27 de febrero de 2010, agregando que el 10% de los proyectos, equivalente a \$ 2.924.000.-, fue financiado por esa entidad edilicia. El detalle de los proyectos es el siguiente:

Proyecto	Objetivo	Monto Ingresado \$	Monto Gastado \$	Saldo \$
Construcción de cierre perimetral Escuela Básica Santa Teresa del Carmelo	Reconstruir cierre perimetral	10.000.000	10.000.000	0
Demolición de cierres perimetrales diversos sectores	Demoler y recoger escombros cierres perimetrales de diversos sectores de la comuna	5.850.000	7.258.000	-1.408.000
Total		15.850.000	17.258.000	-1.408.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 20 -

Cabe indicar que la fiscalización del programa mencionado compete a la División de Infraestructura y Regulación de esta Contraloría General, por tal razón, sólo se validó que los ingresos hubieran sido percibidos y registrados por esa municipalidad, no advirtiéndose irregularidades u observaciones que señalar.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir lo siguiente:

1.- Sobre lo indicado en el acápite I, desarrollo comunitario, numeral 1.1, compras directas sin resolución fundada, esa entidad comunal deberá realizar todas las compras con estricta sujeción a la normativa legal vigente, emitiendo la resolución fundada correspondiente, asimismo, proceder a su publicación en portal de compras públicas, cuando corresponda.

2.- Respecto al numeral 1.2, letra a), sobre la sociedad comercial Incomar Limitada, esa entidad deberá arbitrar las acciones que correspondan para evitar, en lo sucesivo, la prórroga y renovación indefinida de sus contratos, debiendo ajustarse a la normativa prevista en la ley N° 19.886 y su reglamento.

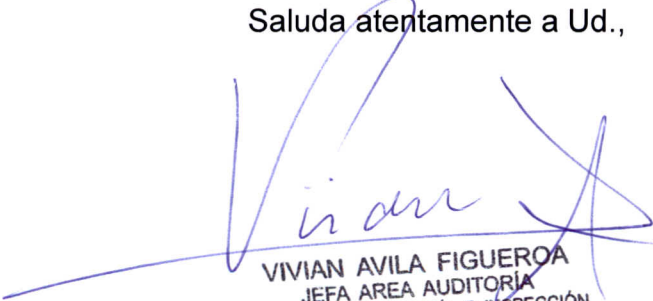
Por su parte, de acuerdo a lo señalado en las letras b), inconsistencias entre el contrato y las bases administrativas; c), solicitud de servicios extraordinarios de manera informal; e), falta de registro de horas trabajadas; y f), boleta de garantía de fiel cumplimiento, esa entidad deberá implementar las acciones pertinentes a fin de evitar que, en lo sucesivo, se produzcan situaciones como las observadas, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones de esta Contraloría General.

3.- Sobre la letra d), del punto 1.2 del capítulo I, diferencias de días trabajados, así como respecto del acápite II, recursos en administración, numeral 1.3, sobre uso de los recursos, corresponde que esa entidad edilicia instruya el procedimiento disciplinario de rigor, informando su resultado a este Organismo Contralor.

4.- La efectividad de las medidas adoptadas por el municipio para subsanar las observaciones señaladas en este informe, serán verificadas en futuras visitas, conforme las políticas de este Organismo de Control, sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Transcríbese al alcalde, al concejo municipal de Colina y al encargado de control municipal.

Saluda atentamente a Ud.,


VIVIAN AVILA FIGUEROA
JEFA AREA AUDITORIA
SUBDIVISIÓN AUDITORIA E INSPECCIÓN
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES



www.contraloria.cl

